

CONTRATO N° SF-DJ-CAE-088/16
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN
SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE
DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, LA C. IRMA CAMPUZANO MONTOYA,
A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PROFESIONISTA", AL TENOR
DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.1 QUE SU REPRESENTADO ES UN FONSI

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.

I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3, 4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales

I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamin Franklin número 84, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México, Distrito Federal

II. DECLARA "LA PROFESIONISTA"

- II.1 Que cuenta con Doctorado de Investigación en Ciencias Sociales con Especialidad en Ciencia Política y tiene los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar el servicio objeto del presente contrato de forma profesional, eficiente y oportuna.

II.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es 1 y exhibe cédula de identificación fiscal.

II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales;

- II.4 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: 201502122094474.
- II.5 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el

Exposto lo anterior, las partes convienen lo siguiente:

C I A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. "LA PROFESIONISTA" se obliga a realizar los trabajos de investigación sobre "Tópicos de Formación Política", que el "EL PRD" le encargue, mismos que estarán bajo la supervisión y coordinación de la Dirección Ejecutiva de Investigación Socioeconómica y Política del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno.

SEGUNDA.- CAPACIDAD. Declara "LA PROFESIONISTA", que tiene los conocimientos y dispone de elementos propios y suficientes para proporcionar a "EL PRD" los servicios a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato, es de \$62,937.06 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 06/100 M.N.) impuestos y deducciones incluidos.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados, conforme a los avances de los objetivos establecidos. Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán en las oficinas de "EL PRD" o mediante transferencia electrónica, previa presentación de los recibos de honorarios correspondientes, mismos que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales que establece la legislación vigente.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del primero de febrero al treinta de abril de 2016.

SEXTA.- LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "LA PROFESIONISTA" se obliga a prestar el servicio, durante el período de la vigencia, en las sedes y horarios que con la debida oportunidad le comunicará "EL PRD".

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA PROFESIONISTA". "LA PROFESIONISTA" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, únicamente en temas relacionados con la investigación a realizar, de forma profesional, eficiente y oportuna.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "LA PROFESIONISTA", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriendose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR. "LA PROFESIONISTA" acepta y reconoce que los derechos de autor de la investigación, objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de "EL PRD".

Callosciurus (Sciurus) *leucurus* (Gmelin)

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. LA PROFESIONALIDAD PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU PRACTICAR EN FAVOR DE CUALQUIER OTRO PERSONA FÍSICA O MÍTICA.

PRIMERA. RELACION LABORAL 'LA PROFESIONISTA' (1970-1974)

SEGUNDA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR cuando el resultado de una operación de comercio exterior es imprevisto en este sentido, es decir, cuando el resultado es fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no sea causa de la contribuido a ellos.

La falta de prevision, o negligencia de "LA PROFESIONISTA" que le impidió el cumplimiento de las obligaciones de PREVISIÓN, COMBUSTIBLES, GASEOSAS, HIDRÁULICAS, ELECTRICAS, TELEFONICAS, TELEGRÁFICAS, TELEVISORAS, etc., causó a

DIFUSIÓN CONFIDENCIALIDAD "LA PROFESIONISTA" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, con asidero en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios o oficinas o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO
Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPPLICADO EN LA
CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.
POR "EL PRO"

POR "EL PRO"

POR "LA PROFESIONISTA"

C SALVADOR GONZALEZ GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL

1. *GRANDE GANTU* (Lacoste, 1977) p. 10